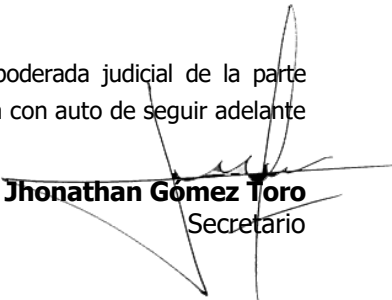


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte Ejecutante solicitó los dineros obrantes en este proceso, como quiera que ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra aprobada la liquidación de crédito.


Jhonathan Gómez Toro
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2099
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00273-00
Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta, que la solicitud de la apoderada judicial de la Ejecutante-**María Isabel Isaza**, de entregar los dineros que han sido descontados al demandado-**Rubén Darío Guzmán Holguín**, es procedente, conforme se observa en la constancia de secretaría y revisada la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se ha retenido la suma total de **\$500.000**, se accederá, ordenándose entregar a la parte ejecutante y los dineros que lleguen posteriormente hasta la concurrencia del crédito y las costas.-artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR el pago de la suma de **quinientos mil pesos M/cte (\$500.000)** y los dineros que lleguen posteriormente, hasta la concurrencia del crédito y las costas, a favor de la Ejecutante-**María Isabel Isaza**, a través de la apoderada judicial- *Dra. Carolina Pazmiño Torres*-, por habérsele otorgado facultades para recibir en el mandato otorgado. **Comunicar al Banco Agrario de Colombia S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍAS STELLA BETANCOURT.